Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en pdf. 104, el secuestre DAFUBA, atendió el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023.

Igualmente informo, que el 11 de abril de 2023 llegó solicitud de la parte demandante, pidiendo traslado del avaluó que fue presentado el 22 de septiembre de 2022, visible a PDF. 74, el cual el despacho paso por alto.

El 25 de abril de 2023, el demandado solicitó fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 12 de mayo de 2023.

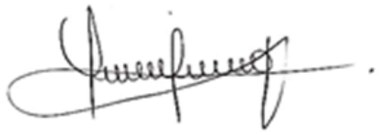

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente Nº 63130-4003-00**2-2021**-**00158**-00
Int. 1034

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: VICTOR HUGO LANCHEROS CARO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y TRASLADO AVALÚO

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que, revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que se incurrió en un error en el auto de fecha 31 de marzo de 2023, ciertamente porque se pasó por alto correr traslado del avaluó comercial visible a Pdf. 074 aportado por la parte demandante, se dispondrá de conformidad con el artículo 132 del CGP a ejercer control de legalidad, por lo que se dejará sin efectos el traslado del avalúo presentado por el demandado.

En su lugar, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 Ibídem, se dispondrá por el termino de diez (10) días, correr traslado simultaneo de los avalúos comerciales presentados tanto por la parte demandante (Visible en archivo PDF Nro. 66), como por el demandado (Visible a archivo PDF Nro. 74).

Se tendrá por cumplido el requerimiento realizado al secuestre DAFUBA, mediante el auto del 31 de marzo de 2023, por cuanto el auxiliar de la justicia atendió el requerimiento del despacho.

Finalmente, y una vez venza el termino de traslado, se tomarán las decisiones pertinentes respecto a la aprobación del avalúo definitivo, y se procederá a fijar fecha para diligencia de remate si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer el control de legalidad, y dejar sin efectos el traslado del avalúo, corrido mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con los avalúos comerciales allegados por ambas partes, se corre traslado de estos por el término de diez (10) días, de la siguiente manera:

A LA PARTE DEMANDANTE

Se corre traslado del avalúo aportado por el demandado rendido por el perito avaluador WILSON GARCIA PACHON., (Visible en archivo PDF Nro. 66), del avalúo asignado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-32766, es de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS ($117.431.701) Mcte.

A LA PARTE DEMANDADA

Se corre traslado del avalúo aportado por el demandante dado por la firma TINSA., (Visible a archivo PDF Nro. 74), el avalúo asignado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-32766, es de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($81.590.000) Mcte.

TERCERO: Se tiene por cumplido el requerimiento realizado al secuestre DAFUBA, mediante el auto del 31 de marzo de 2023.

CUARTO: Vencido el termino de traslado, se tomarán las decisiones pertinentes respecto a los avalúos presentados, y se procederá a fijar fecha para diligencia de remate si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 69
DEL 15 DE MAYO 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712a76a3b0376f690e70a577d1bb1d774f875eafe09097d60d2f644d055fff6**

Documento generado en 12/05/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica